



Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001311001320210049300

Ref. Divorcio de matrimonio civil de Elizabeth Delgado Carreño Vs. Carlos Fernando Delgado Pabón

Atendiendo las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la demandante inicial, a fin de que se requiera a la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército Nacional, en el sentido de poner a disposición del Juzgado los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde octubre de 2022, y, como quiera que, en efecto, no se ha obtenido respuesta asertiva por parte de la entidad a nuestro oficio No. 1223 del 2 de junio de 2023, en el cual se les comunicó, no solo la manera en que se debería proceder en lo sucesivo, esto es, a partir del mes de junio de 2023 inclusive, a descontar de la asignación de retiro el porcentaje correspondiente a la cuota alimentaria acordada por las partes en audiencia del 18 de mayo de 2023 a favor de sus hijos y de la señora Elizabeth Delgado Carreño, aprobado en auto del 25 siguiente, sino también, que se debería colocar a disposición del Juzgado los dineros correspondientes a cuotas alimentarias de los meses de octubre de 2022 a mayo de 2023, retenidos por cuenta de la medida decretada en su momento por este despacho y que, se reitera, fue modificada atendiendo el común acuerdo de las partes, **es preciso ordenar requerir nuevamente a la entidad, para que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, so pena de dar inicio al incidente de responsabilidad solidaria autorizado en la ley, para obtener dicho cumplimiento forzado con las consecuencias perjudiciales que ello implica para la autoridad incidentada por su eventual renuencia o respuesta evasiva, máxime por tratarse de dineros necesarios para la garantía del mínimo vital de la demandante y de sus hijos, uno de ellos menor de edad.**

Requíerese de igual forma al Grupo de Nómina y Embargos de la entidad, para que en el mismo término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, pongan a disposición del Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos al señor CARLOS FERNANDO DELGADO PABÓN C.C. No. 91.506.095, desde el mes de octubre de 2022, hasta el mes de mayo de 2023; esto, teniendo en cuenta que, según lo informó a este Juzgado la autoridad castrense y lo corroboró el propio demandado, en el mes de octubre de 2022 le fue reconocida al ex uniformado la asignación de retiro, y tales dineros corresponden, por tanto, al embargo del 40% decretado en su momento por este despacho, medida que se encontraba vigente y solo vino a ser modificada el 18 de mayo de 2023, con ocasión al acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes en la audiencia celebrada ese día, aprobado en auto del 25 siguiente. Lo anterior, **so pena de dar inicio al incidente de responsabilidad solidaria autorizado en la ley, para obtener dicho cumplimiento forzado con las consecuencias perjudiciales que ello implica para la autoridad incidentada, máxime por tratarse de dineros necesarios para la garantía del mínimo vital de la demandante y de sus hijos, uno de ellos menor de edad.**

En caso de haber realizado la consignación de las cuotas de junio y julio de 2023 al número de cuenta bancaria de la demandante, según lo acordado en la audiencia, la entidad deberá allegar los documentos que así lo acredite.



Acompáñese a los oficios, copia del oficio proveniente del CREMIL obrante en el archivo PDF 70, en el cual se indica que el Grupo de Nómina y Embargos de la entidad informó:

*“**EMBARGO alimentario a favor de la señora ELIZABETH DELGADO PABON en un 40% sobre la asignación de retiro mensual y primas, por un valor \$1.579.250 aplicado por la relación del embargo en la hoja de servicios aportada por la fuerza para el reconocimiento de asignación de retiro del militar, medida que fue ORDENADA POR EL JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, el cual se inició aplicar desde febrero del 2023, sin embargo la medida se aplicó desde el reconocimiento de asignación de retiro”.***

“En lo que respecta a los valores correspondientes a la medida de embargo ordenada por su honorable despacho, se solicitada se allegue ante esta entidad la orden vigente de la medida, la cual deberá contener todos los datos de identificación y bancarios, para proceder a realizar el pago de los dineros que se encuentran constituidos en acreedores varios de esta entidad, desde el mes de octubre del 2022 hasta la fecha”.

Remárguese en los oficios que la medida de embargo del 40% se encontraba vigente hasta mayo de 2023, y solo se modificó hasta junio de 2023, inclusive, por virtud del acuerdo de las partes, conforme consta en el acta del 18 de mayo y auto del 23 de mayo anexos, luego no se entiende por qué motivo la entidad, motu proprio, se ha sustraído de realizar las consignaciones a órdenes de este despacho, conforme se le ordenó en su momento, sin cuidado de la garantía del mínimo vital de los alimentarios.

De igual manera, requiérase a la autoridad castrense a fin de que, con la misma premura, informe de manera detallada los valores retenidos al demandado desde cuando empezó a regir la orden de embargo, y aclare a cuánto ascendió la asignación de retiro para el 2023.

Demás no está indicar a las entidades que, la identificación de las partes, señores Elizabeth Delgado Carreño y Carlos Fernando Delgado Pabón, figura en el acta del 18 de mayo de 2023, la cual forma una unidad inescindible junto con la grabación de audio y video y el auto del 25 de mayo de 2023, por lo tanto, no hay lugar a disponer aclaraciones o correcciones y deberá acatarse lo allí indicado, sin más dilaciones.

Se advierte a las entidades requeridas que, de no obtener respuesta en el plazo indicado, se dará inicio al incidente ya mencionado.

En conocimiento de las partes la comunicación proveniente del señor Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en la cual se informa que “*por parte de esta dirección se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, valor que se apropia por esta dependencia y respecto del cual se emite orden de pago a la Dirección Contable y Tesorería del Ejército*”, y que “*se remitirá a ese despacho copia del acto administrativo de cesantías definitivas*”, la cual se agrega al expediente digital, y, por Secretaría acútese recibo de la misma.



De otro lado, comoquiera que, según el informe de títulos adosado el día de hoy al expediente, fue consignada el pasado 28 de junio la suma de \$12'481.081 a órdenes de este despacho, para el presente proceso, dinero que se colige de la comunicación del señor Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional obrante en el archivo pdf 084, corresponde al embargo del 40% de las cesantías devengadas por el demandado, a fin de salvaguardar el mínimo vital de los alimentarios, entre tanto se recibe respuesta a los requerimientos ordenados en este providencia, se ordena que por Secretaría se haga entrega a la demandante de los dineros que se le adeuden por concepto de alimentos hasta el mes de mayo del presente año, atendiendo el porcentaje de la cuota vigente para dicho lapso, dejando evidencia de la liquidación correspondiente en el expediente digital, y comunique inmediatamente esta decisión a la demandante y a su apoderada judicial a través del medio más expedito, dejando el informe respectivo. Tenga en cuenta el valor de la asignación de retiro informado por la entidad, en certificación anexa en comunicación obrante en el archivo pdf 081.

De igual manera, ofíciase al señor Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, a fin de que informe si los dineros consignados por valor de \$12'481.081, corresponden a cesantías.

Una vez se obtenga respuesta a los oficios ordenados el día de hoy y se consignen los dineros faltantes por parte de la entidad, ingresen nuevamente las diligencias al despacho a fin de verificar si hay o no lugar a ordenar la entrega de más dineros a la demandante, y eventuales devoluciones de saldos a favor del demandado.

Sin perjuicio de lo ordenado, proceda el señor Carlos Fernando Delgado Pabón a informar en el mismo término (48 horas), si para el mes de junio de 2023 le hicieron alguna retención sobre su asignación de retiro, por cuenta de las cuotas alimentarias acordadas en la audiencia adelantada el pasado 18 de mayo; en caso contrario, esto es, de no haberse aplicado el descuento, deberá acreditar su pago directo a la demandante por los montos convenidos en la audiencia de conciliación en el mismo término.

Igualmente, solicítense a la demandante se sirva aclarar en el mismo término (48 horas), si la entidad procedió o no a consignar lo concerniente a la cuota del mes de junio y julio de 2023, según lo acordado por las partes en la audiencia de conciliación.

Finalmente, en relación con la solicitud presentada por la apoderada de la demandante a fin de que se aclare el auto del 25 de mayo, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Secretaría proceda a librar los oficios sin necesidad de esperar la ejecutoria del auto, y notifique esta decisión a las partes y a sus apoderadas judiciales, a sus correos electrónicos, y una vez se realicen los pagos ordenados y comunique la decisión a la demandante y a su apoderada, informe a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, despacho de la H. magistrada Lucía Josefina Herrera López lo pertinente, para que obre en la acción de tutela No. 2023 - 00725.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY ANGÉLICA RAMÍREZ BEJARANO

Jueza

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.041 fijado hoy, 6 de julio de 2023 a las 8.00 a.m.

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
Jenny Angelica Ramirez Bejarano
Juez
Juzgado De Circuito
De 013 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2079ed891dc210ecd3ce6c407623cd5387abba1be56b764f5c3f917bd0fd261f**

Documento generado en 05/07/2023 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>